

Santa Marta, 8 de abril de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189-001-2019-00961-00

DEMANDANTE: EDIFICIO EL MAYOR Nit. 900.842.128-1

DEMANDADOS: GIOMAR SARMIENTO MARENGO CC. 36.552.872

Santa Marta, Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO EL MAYOR mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GIOMAR SARMIENTO MARENGO, por la suma de SIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$7.060.000.00) por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde septiembre de 2018 a octubre de 2019, más intereses.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiuno (21) de octubre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada GIOMAR SARMIENTO MARENGO, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 4 de agosto de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$353.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada GIOMAR SARMIENTO MARENGO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$353.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 09 de Abril de 2021 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 040 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
